

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2019-00320-00
DEMANDANTE: MARÍA SORY USMA PEREA.
DEMANDADO: COMCEL SA.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 20 de septiembre del año 2.022.

En la fecha me permito informar a la señora Juez, que el apoderado de la parte actora solicita la entrega de un depósito judicial consignado por la parte demandada a órdenes del presente asunto. Sírvese proveer

LA SECRETARIA

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 700
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte actora, mediante escrito allegado a este Juzgado el día 12 de septiembre del año 2022, solicita la entrega del depósito judicial No. 190012032001, efectuado por COMCEL S.A. con fecha 29-07-22 por la suma de \$ 31.082.497.00.

Revisado el portal de depósitos judiciales a través de la página web del Banco Agrario de Colombia, se observa que efectivamente a ordenes de este asunto fue consignado el depósito judicial número 469180000644399 por valor de \$ 31.082.497 a favor de la demandante, no obstante lo anterior, se hace necesario antes de realizar el estudio pertinente a fin de decidir si es procedente o no ordenar la entrega del depósito solicitado, determinar el monto exacto de la condena, razón por la cual se ordenará a la Secretaria para que con la colaboración del señor Liquidador asignado a la Jurisdicción laboral de Popayán, efectúe la liquidación de la condena ordenada dentro del presente asunto, hasta la fecha de consignación del depósito arriba mencionado.

Lo anterior en aras de dar claridad sobre la obligación para no incurrir en un yerro, tal como lo es en un enriquecimiento indebido, es decir en una ilegalidad, es deber del Juez realizar los correctivos necesarios a fin de que no se vulneren derechos a las partes.

Por lo expuesto el **JUGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

ORDENAR a Secretaria para que con la colaboración del señor Liquidador Asignado a la Jurisdicción Laboral, efectúe la liquidación del crédito en este asunto, según lo considerado en el presente proveído y rindan la información pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 152 se notifica el auto anterior.

Popayán, 21-09-2022

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00325-00
DEMANDANTE: ANA MILENA ESCOBAR COBO.
DEMANDADO: PROTECCIÓN Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 20 de septiembre de 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que mediante memorial que antecede, El Dr. JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO, allega escrito mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales puestos a ordenes de este asunto, asimismo me permito informar que una vez revisado el expediente no se encontró memorial por medio del cual se le hubiese otorgado poder al Dr. CHAMORRO CHAMORRO por parte de la demandante o se le haya sustituido poder. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 699.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

Popayán, veinte (20 de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anteriormente rendido y una vez revisado el expediente, observa el Juzgado que no obra dentro del plenario memorial poder otorgado por la parte demandante al abogado JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO, o se le haya sustituido el poder para que representará judicialmente al actor en este asunto, por tal razón éste no se encuentra capacitado para representar judicialmente a la parte demandante, configurándose de esta manera una carencia absoluta de poder, siendo así las cosas el Despacho se abstendrá de considerar el escrito mediante el cual se solicita la entrega de depósitos judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

ÚNICO: ABSTENERSE de considerar la solicitud presentada por el abogado JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 152 se notifica el auto anterior.

Popayán, 21-09-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria